

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia rancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6123** *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Manuel Belmar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Belmar, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado, autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), posteriormente prorrogada y ampliada por Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), de 19 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), de 3 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Belmar, S. A.», con domicilio en calle Castellón, 41, Elda (Alicante), y NIF A-03028630, en el sentido de transferir dicha concesión a la Empresa «Manufacturas Styl, S. A.», continuadora de la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6124** *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Romika Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles y tejidos y la exportación de zapatillas de señora y caballero.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Romika Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tejidos, y la exportación de zapatillas de señora y caballero, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979) 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) y 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 18 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Romika Ibérica, S. A., con domicilio en carretera Alcolea, sin número. Reus (Tarragona), y NIF A-43010586.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6125** *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma Antonio Mascaró Carbonell el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Antonio Mascaró Carbonell solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 16 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Antonio Mascaró Carbonell, con domicilio en Casal, 9, Vilafranca del Penedès (Barcelona) y DNI 38.283.312.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6126** *ORDEN de 1 de febrero de 1983, por la que se autoriza a la firma «Exportadores Reunidos de Calzado Aragoneses» (ERCASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos, cajas de cartón, etiquetas, cordones y varios y la exportación de calzado deportivo.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportadores Reunidos de Calzado Aragoneses» (ERCASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, cajas de cartón, etiquetas, cordones y varios y la exportación de calzado deportivo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Exportadores Reunidos de Calzado Aragonés» (ERCASA), con domicilio en Ribagorza, 19, Zaragoza, y NIF A-50045939.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Tejido de poliamida y poliéster, blanco, imitación serraje, para punteras, en rollos de 140 centímetros de anchura, posición estadística 59.08.51.2.
2. Tejidos de poliamida con capa de PVC.
  - 2.1 En colores blanco, azul y rojo, para adorno de taloneras, en rollos de 140 centímetros de anchura, P. E. 59.08.51.2.
  - 2.2 Ribete blanco para la tira de refuerzo de la talonera, posición estadística 59.08.51.2.
3. Tejido de algodón:
  - 3.1 Con una capa de PVC; ribete blanco para la unión de la caña, P. E. 59.08.51.2.
  - 3.2 Con capa de látex sintético, blanco, para refuerzo interior de punteras y costados, en rollos de 140 centímetros de anchura, P. E. 59.11.17.2.
4. Tejido de jersey de algodón:
  - 4.1 Con capa de PVC, para forro interior, en rollos de 140 centímetros de anchura, P. E. 59.08.51.2.
  - 4.2 Con espuma y capa de PVC, blanco, para el exterior de la caña, en rollos de 140 centímetros de anchura, P. E. 59.08.51.2.
5. Tejido de viscosa de celulosa con espuma y capa de poliuretano, blanco, para lengüetas, con soporte de esponja, en rollos de 140 centímetros de anchura, P. E. 59.08.61.1.
6. Tela sin tejer de poliéster:
  - 6.1 Con espuma de PVC, utilizada como plantillas de toalla blanca, P. E. 59.03.30.2.
  - 6.2 Con capa de PVC, en colores blanco, azul y rojo, festoneada, para bandas de adorno en los costados, en rollos, posición estadística 59.03.30.2.
7. Poliamida con capa de PVC, blanca, para ojetera, sin soporte, en rollos de 140 centímetros de anchura, P. E. 39.02.53.
8. Espuma de elastómeros termoplásticos, para acolchado de plantillas, en planchas, P. E. 40.08.15.
9. Espuma de látex moldeada, para plantillas, en piezas, posición estadística 64.05.98.
10. Calcomanías, P. E. 49.08.00.
11. Contrafuertes de nylon para talón, P. E. 48.16.98.9.
12. Cajas de cartón sin plegar, P. E. 48.16.98.9.
13. Etiquetas de papel, P. E. 48.19.00.2.
  - 13.1 Transfer, para las lengüetas.
  - 13.2 Para el frente de la caja.
  - 13.3 Para la plantilla interior.
14. Cordones cortados a medida, 85 por 100 de poliamida y 15 por 100 de poliéster, P. E. 82.05.93.
15. Soluciones de caucho, sin vulcanizar, P. E. 40.08.10.

Tercero.—Productos de exportación:

— Calzado deportivo, para caballeros y muchachos, posición estadística 64.02.29.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos deportivos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades de materia prima que se indican a continuación:

Mercancía	Cantidad a importar	Mermas Porcentaje	Mercancía	Cantidad a importar	Mermas Porcentaje
1	1,76 m <sup>2</sup>	8	8	4,8357 m <sup>2</sup>	6
2.1	4,7340 m <sup>2</sup>	12	9	200 unidades	—
2.2	17,3914 m.	8	10	200 unidades	—
3.1	56,53 m.	8	11	200 unidades	—
3.2	5,7208 m <sup>2</sup>	8	12	100 unidades	—
4.1	8,5471 m <sup>2</sup>	10	13.1	200 unidades	—
4.2	4,6297 m <sup>2</sup>	10	13.2	100 unidades	—
5	4,6297 m <sup>2</sup>	10	13.3	200 unidades	—
6.1	5,5556 m <sup>2</sup>	10	14	200 unidades	—
6.2	141,3044 m <sup>2</sup>	8	15	8,8889 litros	10
7	2,7057 m <sup>2</sup>	12			

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si le estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración de licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1982 hasta la audida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolinario Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6127** ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prórroga a la firma «Adams, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar, glucosa y goma base y la exportación de chicle.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Adams, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y goma base y la exportación de chicle, autorizado por Orden ministerial de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y posteriores,